

RESOLUCIÓN N° 086.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES ALBERTO MORENO GAMARRA, CON C.I. N° 1.432.238 Y DARÍO RAMÓN BRITOS, CON C.I. N° 3.618.430, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 12 de febrero de 2018.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 13661 de fecha 09 de enero de 2017; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 13689 de fecha 10 de enero de 2017; el Dictamen N° 66/18 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 13661 de fecha 09 de enero de 2017, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el local de la Dirección Nacional de Aduanas, ubicado en las calles Paraguay Independiente y Colón de la ciudad de Asunción, a fin de verificar mercaderías incautadas según Acta de Intervención N° 13/17 y 14/17 COIA – DETAVE, consistente en 150 (ciento cincuenta) bolsas de cebollas de aproximadamente 20 ks. cada uno y 40 (cuarenta) bolsas de cebollas de aproximadamente 20 ks. cada bolsa, en el momento de la verificación no contaban con los documentos respaldatorios que avalen su origen, se presume que son de origen brasileño. Asimismo, consta en acta que dichas mercaderías serían trasladadas hasta la Ex OFAT, para su posterior destrucción.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 13689 de fecha 10 de enero de 2017, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el previo de la Ex OFAT a fin de dar cumplimiento a lo establecido por Acta de Fiscalización SENAVE N° 13661, procediéndose a la destrucción de 190 (ciento noventa) bolsas de cebollas.

Que, obra en el expediente las Actas de Intervención N° 013/17 y N° 014/17 de la Dirección de Aduanas, en las que consta la verificación realizada por funcionarios del DETAVE, a los vehículo tipo S.T. Wagon, modelo Gran Via/1997, Marca Toyota, el cual transportaba 150 bolsas de cebollas de origen brasileño, sin las documentaciones correspondientes que avalen su ingreso al país, siendo guiado el vehículo al momento de la intervención por el señor Alberto Moreno, con C.I. N° 1.432.238; y al vehículo tipo

RESOLUCIÓN N° 086.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES ALBERTO MORENO GAMARRA, CON C.I. N° 1.432.238 Y DARÍO RAMÓN BRITOS, CON C.I. N° 3.618.430, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

automóvil, modelo Corona Premiu/2004, Marca Toyota, el cual transportaba 40 bolsas de cebollas de origen brasileño, sin las documentaciones correspondientes que avalen su ingreso al país, siendo guiado el vehículo al momento de la intervención por el señor Alberto Moreno, con C.I. N° 1.432.238.

Que, por Memorándum N° 846 DGT – U.R., de fecha 13 de octubre de 2017, de la Unidad de Registros dependiente de la Dirección General Técnica, informa que los señores Alberto Moreno Gamarra, con C.I. N° 1432238-2, y Darío Ramón Britos, con C.I. N° 3.618.430, no se hallan registrados o inscriptos ante el SENAVE como importador ni como silos, ni registrados bajo ninguna otra disposición reglamentaria exigida por la institución.

Que, la Ley N° 123/91 *"Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria"*, dispone:

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Artículo anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen”.*

Artículo 18.- *“Para el retiro de productos vegetales, de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentren en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido los requisitos que dicha Autoridad haya determinado”.*

Que, el Decreto N° 139/93, *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, establece en su **Artículo 3°.-** *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 086.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES ALBERTO MORENO GAMARRA, CON C.I. N° 1.432.238 Y DARÍO RAMÓN BRITOS, CON C.I. N° 3.618.430, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, del relato de los hechos y las normas citadas suponen que los señores Alberto Moreno Gamarra, con C.I. N° 1.432.238 y Darío Ramón Britos, con C.I. N° 3.618.430, estaban transportando productos vegetales, específicamente 150 y 40 bolsas de cebolla, respectivamente, que fueron ingresadas al territorio nacional en contravención a lo dispuesto en la Ley 123/91, Artículos 17 y 18 y al Decreto N° 139/93, Artículo 3°, considerando que al momento de la intervención no contaban con la documentación que respalde el ingreso al país de las 190 bolsas de cebolla.

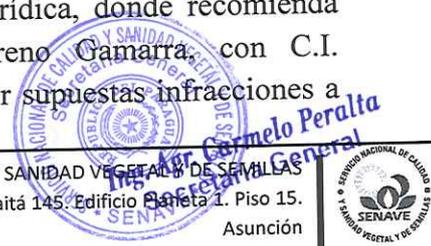
Que, no se observa ninguna documentación que avale que los productos decomisados y posteriormente destruidos fuera de origen nacional, pues los mismos no contaban con guías de traslado, entonces se presume que los productos ingresaron ilegalmente al país, conforme consta en las referidas actas de fiscalización.

Que, se evidencia claramente que los productos vegetales, ingresaron sin ninguna documentación que ampare su importación legal incumpliendo las disposiciones previstas para el caso.

Que, los señores Alberto Moreno Gamarra, con C.I. N° 1.432.238 y Darío Ramón Britos, con C.I. N° 3.618.430, habrían infringido los Artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 "*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*" y el Artículo 3° del Decreto N° 139/93, "*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*".

Que, se debe determinar la responsabilidad de los señores Alberto Moreno Gamarra, con C.I. N° 1.432.238 y Darío Ramón Britos, con C.I. N° 3.618.430, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*", siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia DGAJ N° 70/18, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 66/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a los señores Alberto Moreno Gamarra, con C.I. N° 1.432.238 y Darío Ramón Britos, con C.I. N° 3.618.430, por supuestas infracciones a



RESOLUCIÓN N° 086.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES ALBERTO MORENO GAMARRA, CON C.I. N° 1.432.238 Y DARÍO RAMÓN BRITOS, CON C.I. N° 3.618.430, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

las disposiciones de los Artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 *"Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria"* y al Artículo 3° del Decreto N° 139/93 *"Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)"*, sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

Que, la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, dispone en su Artículo 13: *"Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación"*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a los señores Alberto Moreno Gamarra, con C.I. N° 1.432.238 y Darío Ramón Britos, con C.I. N° 3.618.430, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 *"Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria"* y al Artículo 3° del Decreto N° 139/93, *"Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)"*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora, con facultad de designar secretario/a de actuaciones.





RESOLUCIÓN N° 086.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES ALBERTO MORENO GAMARRA, CON C.I. N° 1.432.238 Y DARÍO RAMÓN BRITOS, CON C.I. N° 3.618.430, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE

OC/cp/ar

ES COPIA

ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL

